Esquel, de abril de 2015.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-----El planteo de caducidad de la acción presentado por la Municipalidad demandada (fs. 200/202vta.).----------

-----Sostiene que los actores fueron notificados el 17 de octubre de 2014 de la Resolución Nº 2607/2014 que deniega el reclamo administrativo efectuado, por lo tanto iniciada la acción judicial el 18 de noviembre de 2014, ha operado la caducidad en base a lo prescripto en el art. 136 de la Ley XVI-46 de Corporaciones Municipales.----------

----En tanto los actores manifiestan que tratándose de una acción que persigue la inconstitucionalidad del art. 24 inc. c) de la Ordenanza 055/86 y sus modificatorias y, como corolario, la consecuente nulidad de lo resuelto por la municipalidad, este tipo de acciones no puede caducar ni prescribir.----------

-----Analizados estos autos, advertimos que en el objeto de la demanda (fs. 177) los actores con el patrocinio letrado de la Dra. V., piden la inconstitucionalidad de la Ordenanza mencionada y la nulidad de la Resolución Nº 2607/2014 de la Municipalidad de Esquel-Departamento Ejecutivo del 17 de octubre de 2014.----------

----La acción ante esta Cámara de Apelaciones que resolvió a fs. 193 dar trámite ordinario a tal presentación.----------

------De modo que, tal circunstancia y el decreto de esta Cámara de fs. 193 que se encuentra consentido y firme a la fecha, implican haber dado tratamiento de contencioso administrativo a la presente acción. No podría ser de otro modo pues somos incompetentes para conocer en la acción declarativa de inconstitucionalidad.----------

----Entendemos que la pretensión de anular la Resolución Nº 2607/2014 de la Municipalidad de Esquel-Departamento Ejecutivo del 17 de octubre de 2014 lo es dentro del contexto del recurso administrativo.----------

-----La parte consintió el trámite establecido en el decreto de fs. 193 y la Cámara tuvo por iniciada la acción. Sin perjuicio de que aquella pueda plantear la inconstitucionalidad por la vía correspondiente.----------

-----En este contexto y cotejadas la fecha de la resolución cuestionada (17 de

octubre de 2014), fecha en que fueron notificados de la misma los accionantes (17 de octubre de 2014) y fecha de interposición del recurso (18 de noviembre de 2014) la caducidad de la acción es procedente (art. 136 de la Ley XVI-46).-

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1°) HACER LUGAR a la caducidad planteada por la Municipalidad de Esquel a fs. 200 por los considerandos expuestos.----------

-----2º) IMPONER las costas a los actores vencidos y regular los honorarios de las profesionales intervinientes Dras. L. D. y L. V. en la cantidad de 8 Jus con más el IVA si correspondiere.------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-